



ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Natanael Subdias Aguilar, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	27969
2. Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	29363

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de los delegados del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, y 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene desahogando la vista ordenada mediante proveídos de cinco y veintiuno de junio del año en curso, en relación con las manifestaciones realizadas por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad, relativas a los actos que se han llevado a cabo a efecto de dar cumplimiento al fallo dictado en el presente medio de control constitucional.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

<sup>2</sup>Artículo 11. (...)

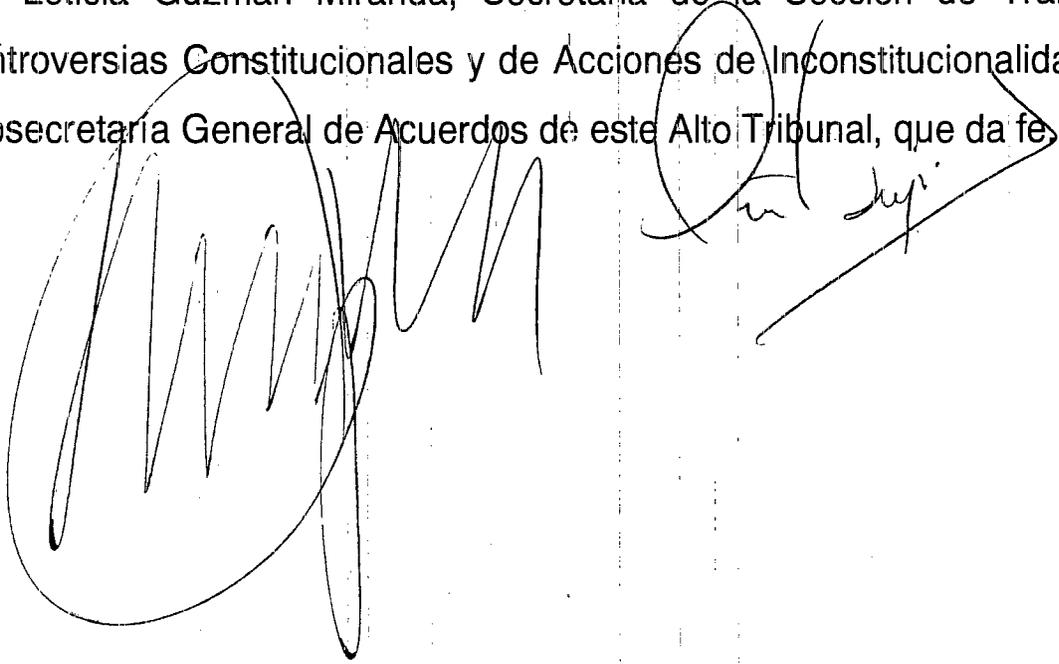
En las controversias constitucionales no se admitirán ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley (...)

<sup>3</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

Lo anterior, en la inteligencia de que las autoridades deben cumplir a plenitud con los efectos de la respectiva declaración de invalidez.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

The image shows two handwritten signatures. The signature on the left is large and stylized, with a large loop at the bottom. The signature on the right is smaller and more legible, appearing to read 'Leticia Guzmán'.